Palma de Mallorca, quedará constituída como Facultad de Filo-

solia y Letras dependiente de la citada Universidad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la puesta en marcha de la nueva Facultad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 250/1973, de 1 de febrero, por el que se adscriben a las Universidades de Córdoba. Málana y Santander las Escuelas Universitarias enclavadas en su Distrito Universitario.

Por Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de fechas diez de mayo, los dos primeros, y veinticinco del mismo mes, el tercero, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del siete de junio, se integraron las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica, las Profesionales de Comercio y las Escuelas Normales en la Universidad como Escuelas Universitarias de Arquitectura Tecnica e Ingeniería Técnica, de Estudios Empresariales y de Profesorado de Educación General Básica, respectivamente, adscribiéndose las entonces existentes a las Universidades en cuyo Distrito Universitario estaban enclavadas.

Creadas por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto i-Boletín Oficial del Estado» del treinta de septiembre), las Universidades de Córdoba, Malaga y Santander, cuyo Distrito Universitario se extiende a sus respectivas provincias, se hace necesario modificar los Decretos en principio mencionados, en el sentido de adscribir a las inuevas Universidades aquellas Escuelas Universitarias ubicadas en su respectivo Distrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro del Educación y Ciancia y pravia del interción del Cansein del

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las Escuelas Universitarias que a conti-nuación se relacionan quedarán adscritas a las Universidades de Córdoba. Málaga y Santander, en la siguiente forma:

## Universidad de Córdoba

Escuela Universitaria de Ingenieria Técnica Industrial de Córdoba,

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Belmez

(Córdoba), y Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General

## Universidad de Malaga

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Málaga.

tiscuela Universitaria de Estudios Empresariales de Málaga, y Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Màlaga,

## Universidad de Santander

Escuela Universitaria de Ingenieria Tecnica Industrial de Santander. Escuela Universitaria de Ingenieria Técnica Minera de Torre

lavega (Santander)

Escuela Universiferia de Estudios Empresariales de San-

tander y Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Santander,

Artículo segundo.-La Dirección General de Universidades Articulo segundo.—La Dirección General de Universidades e Investigación, a propuesta del respectivo Rector o hasta su designación del Presidente de la Comisión Gestora para la Organización de las nuevas Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, efectuará las variaciones que procedan en las Comisiónes a que se refieren los artículos cuarto de los Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo tercero Les mongionedes, Decretos mil trescientos

Artículo tercero.-Los mencionados Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenia y uno/mil novecientos setenta y dos continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decento. sente Decreto.

Artículo cuarto.-Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarios y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al si-guiente dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Fl Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

. ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se reco-nóce al Colegio Mayor Universitario Arnaldo de Vilanova- adscrito a la Universidad de Valencia.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente que hera mérito;
Resultando que don Candido Salazar Salvador, Presidente de
la Junta Provincial de la Mutuatidad Nacional de Enseñanza
Primaria de Valencia, solicita el reconocimiento como Colegio
Mayor Universitario con la denominación Arnaldo de Vilanova-,
sito en Valencia;
Resultando que e la citada petición acompaña escritura de
cesión del terreno, planos de edificio, reglamento por el que ha
de regirse, Memoria de las instalaciones, organización y actividades del Colegio;

dades del Colegio:

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943, el Decreto de 20 de octubre de 1956, y la Ley General de Educación de 4 de agosto

de 1970;
Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoria de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el inde Colegios Mayores, así como del Consejo Nacional de Educa-ción, y así lo hun emitido en este caso,

Fste Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoria de Colegio Mayor Universita-rio al establecido en Valencia por don Cándido Salazar Salvador, c.a. Presidente de la Junia Provincial de la Mutualidad Na-cional de Enseñanza Primaria de Valencia y que se denominara «Arnaldo de Vilanova», y quedara sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como las que puedan

dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho
Colegio Mayor, de los que remitirán al Rectorado de la Univer-

sidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habra de ser entregado en el Colegio. Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedarà acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que se incremente por el Ministerio de Hacienda el crédito número 03.421.335 14 fl del Presupuesto en la porción señalada en el artículo 8.º do la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. Madrid. 20 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se convo-ca concurso público de articulos periodísticos con motivo de la «Fiesta del Libro».

Ilmo, Sr.—Con el fin de contríbuir a la mayor solemnidad de la «Fiasta del l'ibro» que se celebra en toda España, el día 2a de abril, fecha conmemorativa de la muerte de don Miguel de Contantes Saavedra, máxima gleria de las letras españolas. Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca un concurse público de artículos perio-disticos en torno al lema «La Biblioteca en la educación perma-

disticos en torno al lema «La Biblioteca en la educación permanente», para el que se otorgarán una premio de 25.000 pesetas, un accésit de 15.000 pesetas y otro de 10.000 pesetas, un accésit de 15.000 pesetas y otro de 10.000 pesetas.

Segundo.—Los artículos periodisticos que opten a los premios convocados deberán haberse publicado en periódicos o en revistro que no soan de carácter técnico ni profesional, en el tiempo comprendido desde la publicación de esta convocatoria en el «Bolenín Oficial del Estado» hasta el día 1 de abril del prosente año y doberán ser remitidos por los interesados a la Dirección Generales, en sobre cerrado con la indicación de «Para el concurso de la «Fiesta del Libro», antes del día 12 del indicado mes de abril, cuyo sobre deberá contener, además, instancia del autor en la que se haga constar claramente el nombre y dos apellidos del mismo, así como su domicilio, acompañada de